

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por las partes y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 13 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°123

Catorce (14) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA CAROLINA BEDOYA ACEVEDO C.C33.994.767
Demandado: SERGIO CALAMBAS GRISALES C.C15.931.601
Radicado: 17777408900120230035700

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por las partes, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva. De igual forma, refieren que han llegado a un acuerdo respecto de los dineros a cancelar por concepto de la cuota alimentaria, y que por ello desean culminar el presente proceso.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas decretadas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el demandado SERGIO CALAMBAS GRISALES C.C15.931.601, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa MULTISERVICIOS PERSEO S.A.S Nit.801.530.544-7, ubicada en el municipio de Marmato – Caldas. Correo electrónico: multiserviciosperseo@gmail.com. Celular: 3053804948.

- B. CANCELAR** la restricción para salir del país, comunicada a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 311 de 1996, arts. 2 y 4 a la circular 001119 del 15 de febrero de 2000, Sobre Registro Nacional de Protección Familiar.

Se solicita sean entregados a la señora DIANA CAROLINA BEDOYA ACEVEDO, los depósitos judiciales que se encuentren pendientes para entrega.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS - CONFA** en contra de **JUAN DAVID PAREJA SEPÚLVEDA**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- A. EL EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% del salario y demás emolumentos legales como extralegales que devengue o pueda devengar el demandado **SERGIO CALAMBAS GRISALES C.C15.931.601**, quien se encuentra adscrito como empleado en la empresa **MULTISERVICIOS PERSEO S.A.S Nit.801.530.544-7**, ubicada en el municipio de Marmato – Caldas. Correo electrónico: multiserviciosperseo@gmail.com. Celular: 3053804948.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°1042 del 05 de octubre de 2023.

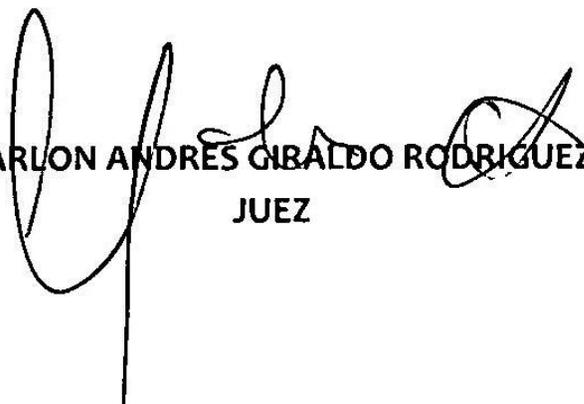
- B. LA RESTRICCIÓN** para salir del país del **SERGIO CALAMBAS GRISALES C.C15.931.601**, comunicada a **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 311 de 1996, arts. 2 y 4 a la circular 001119 del 15 de febrero de 2000, Sobre Registro Nacional de Protección Familiar.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la medida comunicada mediante oficio N°909 del 05 de septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales vigentes a la señora **DIANA CAROLINA BEDOYA ACEVEDO C.C33.994.767**.

CUARTO: EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°024 del 15 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fb6c5af83a73ca10ba9f785f7c6672fc4fe901610f86f55ac42aa8749886d7**

Documento generado en 14/02/2024 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>